

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO mediante el cual se declara erradicado el brote de la mosca del Mediterráneo en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIX, XX, XXI, XXV y XXXII, 19 párrafo primero y 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de noviembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se establece el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal con objeto de erradicar el brote de mosca del Mediterráneo en Ciudad del Carmen en el Estado de Campeche, así como prevenir su propagación.

Que con fecha 22 de noviembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia NOM-045-FITO-2005, Por la que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de erradicar el brote de mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied.) en Ciudad del Carmen, en el Estado de Campeche.

Que la aplicación del Dispositivo Nacional de Emergencia contra esa plaga, coordinado y ejecutado por la Dirección General de Sanidad Vegetal, a través de la Unidad Mosca del Mediterráneo, fue exitosa dando como resultado 73 días sin captura de adultos ni de estados inmaduros de la mosca del Mediterráneo.

Que el 1 de diciembre de 2005 se cumplió el periodo equivalente a tres ciclos biológicos estimados de ausencia de la plaga, con base en el modelo teórico de Tassan reconocido internacionalmente.

Que derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se declara erradicado el brote de la mosca del Mediterráneo en Ciudad del Carmen, en el Estado de Campeche, por lo que se levanta la cuarentena interior a dicha ciudad.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, que afectó al Municipio de Marcos Castellanos del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

(FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Michoacán, mediante oficio electrónico de Folio número 274, con fecha de recepción 21 de diciembre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Marcos Castellanos de la entidad a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente, ocurrida durante los meses de agosto y septiembre de 2005, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Michoacán expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al Folio número 274, con fecha de recepción 21 de diciembre de 2005, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la presencia de sequía atípica, impredecible y no recurrente durante los meses de agosto y septiembre de 2005 en el Municipio de Marcos Castellanos del Estado de Michoacán.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al Municipio de Marcos Castellanos del Estado de Michoacán, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE
OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE,
QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS,
DEL ESTADO DE MICHOACAN**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, ocurrida durante los meses de agosto y septiembre de 2005, el Municipio de Marcos Castellanos del Estado de Michoacán, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, en el municipio antes mencionado del Estado de Michoacán, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán.

Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, que afectó a los municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Huanusco, Jalpa, Jerez, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Juchipila, Loreto, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Angeles, Pánuco, Pinos, El Plateado de Joaquín Amaro, Saín Alto, El Salvador, Sombrerete, Sustiacacán, Tepechitlán, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Trancoso, Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, Vetagrande, Villa García, Villa González Ortega, Villanueva y Zacatecas del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que la C. Gobernadora del Estado de Zacatecas, mediante oficio electrónico de Folio número 271, con fecha de recepción 5 de enero de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Huanusco, Jalpa, Jerez, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Juchipila, Loreto, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Angeles, Pánuco, Pinos, El Plateado de Joaquín Amaro, Saín Alto, El Salvador, Sombrerete, Sustiacacán, Tepechitlán, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Trancoso, Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, Vetagrande, Villa García, Villa González Ortega, Villanueva y Zacatecas del Estado de Zacatecas a

consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente, ocurrida durante los meses de mayo a noviembre de 2005, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición la C. Gobernadora del Estado de Zacatecas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al Folio No. 271, con fecha de recepción 21 de diciembre de 2005, menciona que en opinión de la CNA, considerando la información registrada desde 1995 a la fecha, en los meses de mayo a noviembre de 2005 se presentó sequía atípica, impredecible y no recurrente en 47 municipios, Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Huanusco, Jalpa, Jerez, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Juchipila, Loreto, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Angeles, Pánuco, Pinos, El Plateado de Joaquín Amaro, Saín Alto, El Salvador, Sombrerete, Susticacán, Tepechitlán, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Trancoso, Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, Vetagrande, Villa García, Villa González Ortega, Villanueva y Zacatecas del Estado de Zacatecas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los 47 municipios antes mencionados del Estado de Zacatecas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE APOZOL, APULCO, ATOLINGA, BENITO JUAREZ, CALERA, CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, CHALCHIHUITES, FRESNILLO, GENARO CODINA, GENERAL ENRIQUE ESTRADA, GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, GENERAL PANFILO NATERA, GUADALUPE, HUANUSCO, JALPA, JEREZ, JIMENEZ DEL TEUL, JUAN ALDAMA, JUCHIPILA, LORETO, MELCHOR OCAMPO, MEZQUITAL DEL ORO, MIGUEL AUZA, MOMAX, MONTE ESCOBEDO, MORELOS, MOYAHUA DE ESTRADA, NOCHISTLAN DE MEJIA, NORIA DE ANGELES, PANUCO, PINOS, EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, SAIN ALTO, EL SALVADOR, SOMBRERETE, SUSTICACAN, TEPECHITLAN, TEPETONGO, TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, TRANCOSO, TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, VALPARAISO, VETAGRANDE, VILLA GARCIA, VILLA GONZALEZ ORTEGA, VILLANUEVA Y ZACATECAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, ocurrida durante los meses de mayo a noviembre de 2005, para el caso del Sector Agrícola los municipios de Chalchihuites, General Francisco R. Murguía, Jerez, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Miguel Auza, Pinos, Saín Alto, Sombrerete y Villa González Ortega; y en el caso del Sector Pecuario los municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Huanusco, Jalpa, Jerez, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Juchipila, Loreto, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Angeles, Pánuco, Pinos, El Plateado de Joaquín Amaro, Saín Alto, El Salvador, Sombrerete, Susticacán, Tepechitlán, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Trancoso, Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, Vetagrande, Villa García, Villa González Ortega, Villanueva y Zacatecas del Estado de Zacatecas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, en los municipios antes mencionados del Estado de Zacatecas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Zacatecas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.

NOTA Aclaratoria de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Bocoyna, Hidalgo del Parral, San Francisco del Oro, El Tule, Balleza, Satevó, Temósachi, Matáchí, Urique, Uruachí, Guachochi, Morelos, Batopilas, Maguarichi, Moris y Ocampo del Estado de Chihuahua, publicada el 10 de noviembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que en la Declaratoria de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Bocoyna, Hidalgo del Parral, San Francisco del Oro, El Tule, Balleza, Satevó, Temósachi, Matáchí, Urique, Uruachí, Guachochi, Morelos, Batopilas, Maguarichi, Moris y Ocampo del Estado de Chihuahua, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado jueves 10 de noviembre de 2005, se omitió incluir al municipio de Guadalupe y Calvo, esta dependencia tiene a bien expedir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA DE LA

DECLARATORIA de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Bocoyna, Hidalgo del Parral, San Francisco del Oro, El Tule, Balleza, Satevó, Temósachi, Matáchí, Urique, Uruachí, Guachochi, Morelos, Batopilas, Maguarichi, Moris y Ocampo del Estado de Chihuahua.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 10 de noviembre de 2005, (Primera Sección), páginas 31 y 32.

Encabezado (página 31)

Dice:

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Bocoyna, Hidalgo del Parral, San Francisco del Oro, El Tule, Balleza, Satevó, Temósachi, Matáchí, Urique, Uruachí, Guachochi, Morelos, Batopilas, Maguarichi, Moris y Ocampo del Estado de Chihuahua.

Debe decir:

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

DECLARATORIA de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Bocoyna, Hidalgo del Parral, San Francisco del Oro, El Tule, Balleza, Satevó, Temósachi, Matachí, Urique, Uruachí, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Morelos, Batopilas, Maguarichi, Moris y Ocampo del Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

Tercer párrafo

Dice:

Que el C. Gobernador del Estado de Chihuahua, mediante oficio electrónico folio 224, con fecha de recepción 28 de octubre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Bocoyna, Hidalgo del Parral, San Francisco del Oro, El Tule, Balleza, Satevó, Temósachi, Matachí, Urique, Uruachí, Guachochi, Morelos, Batopilas, Maguarichi, Moris y Ocampo del Estado de Chihuahua, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente, ocurrida los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2005, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chihuahua expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Debe decir:

Que el C. Gobernador del Estado de Chihuahua, mediante oficio electrónico folio 224, con fecha de recepción 28 de octubre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Bocoyna, Hidalgo del Parral, San Francisco del Oro, El Tule, Balleza, Satevó, Temósachi, Matachí, Urique, Uruachí, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Morelos, Batopilas, Maguarichi, Moris y Ocampo del Estado de Chihuahua, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente, ocurrida los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2005, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chihuahua expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

CONSIDERANDO

Cuarto párrafo

Dice:

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 224, con fecha de recepción de 27 de octubre de 2005, menciona que en opinión de la CNA de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, considerando la información registrada desde 1996 a la fecha en las estaciones climatológicas representativas, se presentó sequía atípica, impredecible y no recurrente en 23 municipios: Bocoyna, Hidalgo del Parral, San Francisco del Oro, El Tule, Balleza, Satevó, Temósachi, Matachí, Urique, Uruachí, Guachochi, Morelos, Batopilas, Maguarichi, Moris y Ocampo del Estado de Chihuahua.

Debe decir:

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 224, con fecha de recepción de 27 de octubre de 2005, menciona que en opinión de la CNA de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, considerando la información registrada desde 1996 a la fecha en las estaciones climatológicas representativas, se presentó sequía atípica, impredecible y no recurrente en 17 municipios: Bocoyna, Hidalgo del Parral, San Francisco del Oro, El Tule, Balleza, Satevó, Temósachi, Matachí, Urique, Uruachí, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Morelos, Batopilas, Maguarichi, Moris y Ocampo del Estado de Chihuahua.

Primer párrafo central (página 32)

Dice:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE BOCOYNA, HIDALGO DEL PARRAL, SAN FRANCISCO DEL ORO, EL TULE, BALLEZA, SATEVO, TEMOSACHI, MATACHI, URIQUE, URUACHI, GUACHOCHI, MORELOS, BATOPILAS, MAGUARICHI, MORIS Y OCAMPO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Debe decir:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE BOCOYNA, HIDALGO DEL PARRAL, SAN FRANCISCO DEL ORO, EL TULE, BALLEZA, SATEVO, TEMOSACHI, MATACHI, URIQUE, URUACHI, GUACHOCHI, GUADALUPE Y CALVO, MORELOS, BATOPILAS, MAGUARICHI, MORIS Y OCAMPO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Segundo párrafo

Dice:

Artículo 10.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, en el mes de mayo del presente año, a los municipios de Bocoyna, Hidalgo del Parral, San Francisco del Oro, El Tule, Balleza, Satevó, Temósachi, Matachí, Urique, Uruachí, Guachochi, Morelos, Batopilas, Maguarichi, Moris y Ocampo del Estado de Chihuahua, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Debe decir:

Artículo 10.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, en el mes de mayo del presente año, a los municipios de Bocoyna, Hidalgo del Parral, San Francisco del Oro, El Tule, Balleza, Satevó, Temósachi, Matachí, Urique, Uruachí, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Morelos, Batopilas, Maguarichi, Moris y Ocampo del Estado de Chihuahua, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.